

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de quel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50. Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del Boletín, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, num. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**PARTE OFICIAL**

**PRIMERA SECCION.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora

(Q D G.) y su augusta Real familia continúan en la Côte, sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Circular núm. 296.

Administracion local.—Negociado 4.º—Quintas.

Previendo la Real orden de 26 de Noviembre de 1856 en su art. 4.º que formado el estado de mozos sorteados en cada pueblo para la última quinta del ejército activo, se publique en el Boletín oficial de la provincia, con el objeto de que los Ayuntamientos de la misma y cualquiera de las personas interesadas en el reemplazo próximo inmediato y de los dos anteriores para el ejército activo, que se crean agraviados, ó que tengan que esponer sobre la exactitud de los datos que dicho estado comprenda, puedan reclamar su rectificacion á este Gobierno, segun dispone el artículo 5.º de la citada Real orden, he acordado la publicacion del adjunto, para los fines indicados, concediendo el término de diez dias improrogables á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial, trascurridos los cuales no se oirá ninguna reclamacion, procediéndose á su ultimacion por el Consejo de provincia, y remision al Ministerio de la Gobernacion. Palencia 16 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,  
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

**PROVINCIA DE PALENCIA.**

**Reemplazo de 1866.**

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia, para el reemplazo del Ejército activo y la reserva de dicho año en 2 de Abril del mismo, con expresion de los que deben deducirse de dicho número segun lo dispuesto en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sorteados en 1.º de Abril de 1866 para la quinta del mismo año, segun el acta remitida al Sr. Gobernador.		Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio, segun el art. 15 de la ley.
	Número de los mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos que quedan.	
Abarca, . . . . .	1	1	0
Abastas, . . . . .	4	4	0
Abia de las Torres, . . . . .	4	4	0
Aguilar de Campoó, . . . . .	14	14	1
Alba de los Cardaños, . . . . .	6	6	0
Alba de Cerrato, . . . . .	5	5	0
Amayuelas de Abajo, . . . . .	1	1	0
Amayuelas de Arriba, . . . . .	2	2	0
Ampudia, . . . . .	14	14	0

Amusco, . . . . .	22	0	0
Antigüedad, . . . . .	15	0	1
Añoza, . . . . .	4	0	2
Arconada, . . . . .	2	0	0
Arenillas de S. Pelayo, . . . . .	7	0	0
Arbejal, . . . . .	2	0	0
Astudillo, . . . . .	51	0	0
Autilla del Pino, . . . . .	7	0	0
Autillo de Campos, . . . . .	11	0	0
Ayuela, . . . . .	3	0	0
Bahillo, . . . . .	27	0	2
Baltanás, . . . . .	27	0	0
Baños de Cerrato, . . . . .	5	0	0
Baquerin, . . . . .	7	0	0
Barcena de Campos, . . . . .	2	0	0
Barrio S. Pedro, . . . . .	7	0	0
Báscones de Ojeda, . . . . .	4	0	0
Becerril de Campos, . . . . .	58	0	0
Becerril del Carpio, . . . . .	4	0	0
Belmonte, . . . . .	2	0	0
Boada de Campos, . . . . .	4	0	0
Boadilla del Camino, . . . . .	18	0	0
Boadilla de Rioseco, . . . . .	8	0	0
Brañosera, . . . . .	5	0	0
Buenavista y su barrio, . . . . .	2	0	0
Bustillo del Páramo, . . . . .	5	0	0
Calahorra de Boedo, . . . . .	4	0	0
Calzada de los Molinos, . . . . .	6	0	0
Calzadilla de la Cueva, . . . . .	1	0	0
Camporedondo, . . . . .	11	0	0
Capillas, . . . . .	5	0	0
Cardeñosa, . . . . .	27	0	1
Carrion de los Condes, . . . . .	1	0	0
Castil de Vela, . . . . .	14	0	0
Castrejon, . . . . .	8	0	0
Castrillo de D. Juan, . . . . .	9	0	0
Castrillo Onielo, . . . . .	14	0	1
Castrillo de Villavega, . . . . .	15	0	0
Castromocho, . . . . .	7	0	0
Celada de Robledo, . . . . .	14	0	0
Cervatos de la Cueva, . . . . .	10	0	0
Cervera de Pisuerga, . . . . .	20	0	4
Cevico de la Torre, . . . . .	5	0	0
Cevico Nавero, . . . . .	15	0	0
Cisneros, . . . . .	4	0	0
Cobos de Cerrato, . . . . .	2	0	0
Collazos, . . . . .	4	0	0
Congosto, . . . . .	4	0	0
Cordovilla la Real, . . . . .	4	0	0
Cozuelos, . . . . .	12	0	0
Cubillas de Cerrato, . . . . .	5	0	0
Dehesa de Montejo, . . . . .	5	0	0
Dehesa de Romanos, . . . . .	54	0	0
Dueñas, . . . . .	5	0	0
Espinosa de Cerrato, . . . . .	11	0	0
Espinosa de Villagonzalo, . . . . .	15	0	0
Frechilla, . . . . .	3	0	0
Fresno del Rio, . . . . .	14	0	1
Frómista, . . . . .	20	0	0
Fuente-andrino, . . . . .	6	0	0
Fuentes de Nava, . . . . .	6	0	0
Fuentes de Valdepero, . . . . .	6	0	0
Gama, . . . . .	6	0	0

Gozon.	2	
Grijota.	8	1
Guardo.	4	"
Guaza.	6	"
Hérmedes.	4	"
Herrera de Pisuerga.	10	"
Herrera de Valdecañas.	10	"
Herreruela.	4	"
Hontoria de Cerrato.	8	"
Hornillos de Cerrato.	3	"
Husillos.	7	"
Itero de la Vega.	5	"
Itero Seco.	2	"
Lantadilla.	13	"
La Puebla.	7	"
Las Cabañas.	1	"
La Serna.	1	"
Lavid de Ojeda.	2	"
Ledigos.	1	"
Ligüerzana.	1	"
Lomas.	1	"
Lomilla.	3	"
Lores.	2	"
Magáz.	8	"
Manquillos.	3	"
Mantinos.	1	"
Mareilla.	11	"
Matamorisca.	10	"
Mazariegos.	10	4
Maznecos.	6	1
Melgar de Yuso.	3	"
Membrillar.	5	"
Meneses.	7	1
Micieces.	5	"
Monzon.	7	1
Moslares.	10	"
Mudá.	2	1
Nestar.	4	"
Nogal de las Huertas.	5	"
Nogales de Pisuerga.	9	4
Olea.	4	"
Olmos de Rio-pisuerga.	8	"
Olmos de Sta. Eufemia.	11	"
Osornillo.	4	"
Osorno.	15	"
Otero de Guardo.	3	"
Palacios del Alcor.	3	14
Palencia.	143	"
Palenzuela.	8	"
Páramo de Boedo.	5	"
Paredes de Nava.	59	"
Payo.	3	1
Pedraza de Campos.	15	"
Pedrosa de la Vega.	5	"
Perales.	1	"
Perazancas.	5	"
Pino del Río.	5	"
Piña de Campos.	15	"
Poblacion de Arroyo.	2	"
Poblacion de Campos.	9	"
Poblacion de Cerrato.	5	"
Potentinos.	2	"
Poza de la Vega.	3	"
Pozo de Urama.	3	"
Pozuelos del Rey.	5	"
Prádanos de Ojeda.	26	"
Quintana del Puente.	4	"
Puintanaluengos.	4	"
Quintanilla de Onsoña.	10	"
Redondo (Sta. Maria del Valle)	15	"
Reinoso.	4	"
Renedo de Valdavia.	4	"
Requena de Campos.	1	"
Resoba.	3	"
Respenda de la Peña.	55	1
Revanal de las Llantas.	4	"
Revenga.	5	"
Revilla de Campos.	3	"
Revilla de Collazos.	5	"
Rivas.	9	1
Riveros de la Cueva.	2	"
Robladillo.	3	"
Saldaña.	5	"
Salinas de Pisuerga.	4	"
San Cebrian de Campos.	15	"
San Cebrian de Mudá.	"	"
San Cristobal de Boedo.	"	"
San Llorente de la Vega.	"	"
San Mamés de Campos.	4	4
San Martín de los Herreros.	6	"
San Martín y Perapertú.	1	"
San Roman de la Cuba.	2	"
San Salvador de Cantanuga.	"	"
Sta. Cecilia del Alcor.	2	"
Sta. Cruz de Boedo.	4	"

Sta. Maria de Nava.	15	"	4
Santervás de la Vega.	12	"	"
Santillana de Campos.	5	"	"
Santibañez de Ecla.	5	"	"
Santibañez de Resova.	5	"	"
Santoyo.	14	"	"
Soto de Cerrato.	4	"	"
Sotobañado.	11	"	"
Tabanera de Cerrato.	4	"	"
Tabanera de Valdavia.	3	"	"
Támara.	7	"	"
Tariego.	9	"	"
Terradillos.	9	"	"
Torquemada.	27	"	4
Torre de los Molinos.	"	"	"
Torre de Mormojon.	7	"	"
Triollo.	8	"	"
Valbuena de Pisuerga.	7	"	"
Valdecañas.	2	"	"
Valdeolillos.	5	"	"
Valderrábano.	1	"	"
Valdespina.	4	"	"
Valoria del Alcor.	5	"	"
Valle de Cerrato.	2	"	"
Vañes.	1	"	"
Vega de Bur.	9	"	"
Vega de D. Olimpa.	6	"	"
Velilla de Guardo.	3	"	"
Ventosa de Rio-pisuerga.	5	"	"
Vergaño.	5	"	"
Vertavillo.	15	"	"
Verzosilla.	3	"	"
Villacidaler.	5	"	"
Villaconancio.	1	"	"
Villada.	19	"	"
Villadiezma.	5	"	"
Villaelles.	1	"	"
Villafuel.	6	"	"
Villagimena.	5	"	"
Villahán de Palenzuela.	8	"	"
Villaherreros.	4	"	"
Villalaco.	4	"	"
Villalcon.	7	"	"
Villalcazar de Sirga.	5	"	"
Villalobon.	2	"	"
Villalva de Guardo.	"	"	"
Villaluenga.	8	"	"
Villalumbroso.	4	"	"
Villamartin de Campos.	1	"	"
Villamediana.	13	"	1
Villameriel.	9	"	"
Villamorco.	2	"	"
Villamoronta.	3	"	"
Villanueva de la Cueva.	2	"	"
Villamuriel de Cerrato.	14	"	"
Villanueva de Abajo.	6	"	"
Villanueva de Henares.	3	"	"
Villanueva del Rebollar.	3	"	"
Villanúño.	2	"	"
Villaprovedo.	3	"	"
Villaren.	13	"	"
Villarsentero.	5	"	"
Villarrabé.	4	"	"
Villarramiel.	52	"	"
Villasabariego.	3	"	"
Villasarracino.	10	"	"
Villasita y Villamelendro.	9	"	"
Villatoquite.	2	"	"
Villaturde.	8	"	"
Villabermudo.	3	"	"
Villavieja.	11	"	"
Villaumbrales.	15	"	"
Villelga.	4	"	"
Villeras.	4	"	"
Villodre.	1	"	"
Villodrigo.	3	"	"
Villoldo.	10	"	1
Villosilla.	5	"	"
Villota del Duque.	1	"	"
Villovieco.	6	"	"
SUMAS TOTALES.	1,796	3	58

**RESUMEN**

Número de mozos sorteados en esta provincia segun las actas,	1796
Idem de los mozos sorteados que han fallecido,	3
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el artículo 75 de la ley,	41
Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley	38
Palencia 16 de Abril de 1867	1755

El Gobernador accidental,  
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

Por D. Pablo Fernandez de los Rios vecino de Madrid, se han presentado en este Gobierno siete registros denunciando que se le otorguen las minas de carbon de piedra llamadas Esperanza, Rafaelita, S. Ramon, Sta. Agueda, Nicolasa, Dolores y Joven Paquita, sitas en los términos jurisdiccionales de S. Cebrian de Mudá, Estalaya, S. Felices, Vergaño y Bañes, en cuyos perimetros concesionales existen las minas que se dicen abandonadas, denominadas Gumer-sinda, Joven Gregorio, Florida, Manchega, Regalada, Juanita y Urbana. Y como quiera que estas minas pertenecen á la Sociedad Cantábrica, la cual no tiene representante en esta capital, segun lo disponen el art. 40 del reglamento y 6.ª de las disposiciones generales de la ley; he resuelto se anuncie por tres dias consecutivos en este periódico oficial, para que bien la Sociedad Cantábrica ó cualquiera particular que considere lastimados sus derechos á dichas minas, que se dicen abandonadas, espongan lo que juzgan oportuno, dentro del término improrogable de 15 dias, que marca el art. 78 del reglamento para la ejecucion de la ley.

Palencia 20 de Abril de 1867.

El Gobernador accidental,  
GREGORIO GARCIA GONZALEZ.

f=3

## Tercera seccion.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

#### Seccion 1.ª—Territorial.

Pasado al examen y aprobacion de la Diputacion provincial el repartimiento del cupo de contribucion territorial que deben satisfacer los distritos municipales de la provincia en el año económico de 1867 á 1868, está muy próximo el dia en que la Administracion lo irá de circular á los pueblos por medio del *Boletin oficial*, para que giren la derrama individual de cada distrito; y siendo necesario á tenor de lo que se previene por la superioridad, que esta operacion tenga precisamente lugar dentro del plazo que se les señale, cuyo máximo con arreglo á Instrucción no puede exceder de treinta dias, la Administracion reencarga á los Ayuntamientos, y Juntas periciales que ten-

gan preparados y ultimados los trabajos preliminares que han de servir de base á la derrama, para girarla en el acto que llegue el *Boletin oficial* en que se publiquen los cupos; teniendo desde ahora y para entonces entendido, que exigiéndose una muy estrecha responsabilidad á la Administracion si tolera que la presentacion de los repartimientos se difiera mas allá del plazo que se tenga señalado, y si concede prorogas y aplazamientos para los que la ley no le faculta, violentando su caracter tolerante y conciliador, no podrá prescindir de aplicar sin contemplacion las penas que están establecidas, á todos los pueblos que desentendiéndose del cumplimiento de sus deberes, no presenten sus repartimientos en tiempo oportuno; para lo cual pueden adelantarlos fijando los nombres y la riqueza que por rústico, por urbano y por pecuario deba figurar cada contribuyente en el papel rayado y encasillado que ya se espone en las imprentas de esta capital, hecho lo cual, les facilitará la operacion de la derrama considerablemente.

Palencia 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda Pública Juan M. Martin.

#### Circular.

El dia 1.º de Mayo inmediato deben comenzar las operaciones para la formacion de las matriculas correspondientes al año económico de 1867 á 1868. Para que tan importante servicio se cumpla con la exactitud que disponen los artículos 13 al 26 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, el 12 de la instrucción de 23 de Diciembre de 1865 y circular de 10 de los corrientes, la Administracion cree muy del caso hacer á los Sres. Alcaldes las prescripciones siguientes:

1.ª Se comprenderá en las matriculas á todos aquellos industriales que desde 1.º de Julio del actual año económico hubieren sido adicionados aun cuando alguno de ellos tenga presentada ó presentare la declaracion de haber cesado en su tráfico ó industria. Asi mismo eliminarán de las del mismo año á los que hayan sido dados de baja por virtud de acuerdo de esta Administracion comunicado en tiempo oportuno.

2.ª Hecha la distribucion de cuotas en primer término por los Señores Alcaldes y resueltas las reclamaciones que hicieron los contribuyentes en el plazo y forma que marca el art. 24 del referido Real decreto, comprenderán en matricula á los industriales por el orden de tarifas y clases á que correspondan, para lo cual tendrán muy presente que en las industrias ha habido las alteraciones siguientes:

1.ª Las fábricas en que se curten pieles vacunas y caballares, las cuales

pagarán por cada una de las que de una sola vez pueda contener el noque en que reciben la accion de la materia curtiente, 200 milésimas.

2.ª Bajo renglon ó epigrafe de «Dueños ó espendedores de máquinas para coser» se adicionará esta industria á la clase 5.ª de la tarifa núm. 1.º

Y 3.ª Se adicionará á los porteadores de cuenta agena que hacen uso de las vias férreas á la tarifa especial de patentes con la cuota para el Tesoro de 23 escudos 300 milésimas.

3.ª Se incluirá asi mismo en matricula á los sugetos que tengan ganado sea de la clase que quiera sino cultivan el número de fanegas de tierra que marca la ley, como tambien á los recriadores ó tratantes segun á lo que limiten sus operaciones.

4.ª Las cuotas de los industriales que figuran en la tarifa de patentes, se devengarán integras y anticipadamente, ó sea en el primer trimestre del año, siendo obligatorio de aquellos al proveerse del correspondiente certificado de inscripcion en papel del sello 9.º ó en otro comun poniendo en su equivalencia un sello de 200 milésimas; bajo la inteligencia que no pueden ejercer el tráfico sino van provistos de dicho documento.

5.ª Los recargos para gastos municipales serán los que tengan autorizados en sus respectivos presupuestos y se consignarán en casilla separada á la del 6 por ciento para repartimiento y cobranza. No se figurará cantidad alguna para gastos provinciales, toda vez que la Excm. Diputacion no utilizará dicho recargo para el año entrante, por cuyo motivo la casilla destinada á este objeto se llenarán con comillas. Tambien incluirán las quintas partes de los referidos recargos aquellos Ayuntamientos que hubieren hecho uso de ellas por concesion del Sr. Gobernador de la provincia, bajo la inteligencia que no serán admisibles por esta Administracion, las que figuren sin dicho requisito.

6.ª Con el objeto de que guarden rigurosa uniformidad, se entenderán las matriculas segun el modelo que á continuacion se inserta y se presentarán tres ejemplares en esta Administracion á los cuales acompañarán los documentos siguientes:

1.º Un pliego de papel de oficio y otro de reintegro de 200 milésimas por cada hoja.

2.º Las declaraciones que tienen obligacion de presentar á los Alcaldes para ser comprendidos en matricula, los dueños ó arrendatarios de las fábricas y molinos harineros, los de las de curtidos, los de batanes y demás industrias que estan sugetas á innovaciones para el pago del impuesto y que son de mas facil defraudacion.

Los interesados darán las declaraciones con la mayor esactitud á fin de evitarse los perjuicios que son consiguientes, si, de la comprobacion que ha de practicarse con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la instrucción citada, resultase ocultacion.

3.º Los expedientes de agremiacion y reclamacion de agravios segun está esta prevenido.

4.º Las peticiones de baja que presenten los interesados solicitando la cesacion en sus respectivas industrias desde 1.º de Julio inmediato.

Y 5.º Los recibos de talon con sus matrices estendidos en papel de hilo y con estricta sujecion á lo mandado sobre el particular.

7.ª Las matriculas con todos los documentos que á ellas deben acompañar, habrán de ser presentadas en esta Administracion para el dia 24 de Mayo próximo precisamente. Por lo tanto cualquiera duda que para su formacion ocurriera á los Alcaldes, la consultarán inmediatamente á esta Administracion, puesto que no tolerará que pase dicho término sin que hayan sido remitidas.

Y 8.ª Con el objeto de que no pueda alegarse ignorancia, recuerdo nuevamente á los Sres. Alcaldes que segun lo prevenido en la regla 7.ª del art. 12 de la ya espresada instrucción de 23 de Diciembre de 1862, y del 48 del Real Decreto de 20 de Octubre de 1852, son considerados como defraudadores los funcionarios que por falta ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes consientan que sea defraudada la Hacienda, como de hecho se la defrauda, omitiendo incluir en las matriculas á cualquiera industrial que deba figurar en ellas, ó que no esté comprendido en la tarifa y clase que le corresponde. Por lo tanto les prevengo muy especialmente que no toleraré la menor transgresion de la ley en esta parte, pues estoy decididamente resuelto á castigar cualquiera falta que se cometa formando los oportunos expedientes á aquellos que olviden sus deberes, imponiéndoles la multa que para estos casos está marcada en el párrafo 2.º del art. 13 de la instrucción ya citada.

Espero pues que no darán lugar á este modo de proceder para mi muy sensible, pero obligatorio si llega el caso; antes bien me prometo de su celo y eficacia que mirando con todo interés el servicio que se les encomienda, procurarán que figuren en las matriculas todas las capacidades tributarias sin omision ni miramiento de ningún género; dando así una prueba de justicia y de respeto al Gobierno de S. M. que con motivos fundados espero alcance este tributo los rendimientos de que es susceptible.

Palencia 17 de Abril de 1867.—El Administrador de Hacienda Pública, Juan M. Martin.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Contribucion Industrial y de Comercio.

## Pueblo de....

## Su poblacion es de 200 vecinos.

MATRICULA para el año económico de 1867 á 1868 que forma el Alcalde de todos los contribuyentes sujetos en dicho pueblo á la contribucion de Subsidio Industrial y de Comercio, con arreglo á las Tarifas mandadas llevar á efecto por Real decreto de 20 de Octubre de 1852 y reformas planteadas, así como sus adiciones y alteraciones contenidas en los presupuestos del Estado que han de regir en el presente año económico.

Número de orden de la matrícula	Tarifa á que corresponde.	Su clase.	Nombres de los contribuyentes.	Industria ó profesion que ejercen.	Cuota para el Tesoro. Esc. mil.	Provinciales. Esc. mil.	Municipales. Esc. mil.	Su 5ª parte Esc. mil.	Total de cupo y recargos. Esc. mil.	6 p. 100 de cupo y recargos Esc. mil.	Total general. Esc. mil.
1	1.ª	1.ª	D. Juan Gonzalez.	Almacenista de tejidos.	74,700	»	11,205	2,241	88,146	5,288	93,434
2	1.ª	2.ª	Santiago Cisneros.	Mercader de tejidos.	36,200	»	5,450	1,080	42,710	2,562	45,272
3	»	3.ª	José Sendino.	Almacenista de vino comun.	29,200	»	4,580	876	34,456	2,067	36,523
4	»	4.ª	Fermin Garcia.	Tienda de quincalla.	21,000	»	5,150	650	24,780	1,486	26,266
5	»	5.ª	Nicolás Perez.	Almacenista de aceite mineral.	14,700	»	1,755	551	15,806	820	14,634
6	»	6.ª	Rafael Sanchez.	Maestro de albañileria.	7,000	»	1,050	210	8,260	495	8,755
6	»	7.ª	Tiburcio Andrés.	Peluquero.	5,500	»	0,525	105	4,150	247	4,377
<b>TOTAL DE LA TARIFA NUMERO 1.ª</b>					<b>185,300</b>	»	<b>27,495</b>	<b>5,495</b>	<b>216,288</b>	<b>12,973</b>	<b>229,261</b>

### TARIFA NUMERO 2.º

8	2.ª	»	D. Manuel Perez	Espendedor de pólvora.	20,000	»	5,000	600	25,600	1,416	25,016
9	»	»	Cenon Espina.	Tratante en carbon.	29,200	»	5,580	670	35,250	1,995	35,245
<b>TOTAL DE LA TARIFA NUMERO 2.º</b>					<b>49,200</b>	»	<b>6,580</b>	<b>1,270</b>	<b>56,850</b>	<b>3,411</b>	<b>60,261</b>

### TARIFA NUMERO 3.º

10	3.ª	»	D. Felipe Alvarez.	Fabricacion de pólvora.	6,000	»	900	180	7,080	424	7,504
11	»	»	Félix Valdeolmillos.	Fábrica de vasigería.	9,400	»	1,410	282	11,092	665	11,757
<b>TOTAL DE LA TARIFA NUMERO 3.ª</b>					<b>15,400</b>	»	<b>2,310</b>	<b>462</b>	<b>18,172</b>	<b>1,089</b>	<b>19,261</b>

### ESPECIAL DE PROFESIONES.

12	Profesiones.	»	D. Cecilio Puerta.	Arquitecto.	11,700	»	1,855	371	13,926	855	14,761
13	»	»	Anselmo Celis.	Cirujano.	5,500	»	0,525	105	4,150	247	4,377
<b>TOTAL DE LA TARIFA ESPECIAL DE PROFESIONES.</b>					<b>15,200</b>	»	<b>2,380</b>	<b>476</b>	<b>18,056</b>	<b>1,082</b>	<b>19,158</b>

### ESPECIAL DE PATENTES.

14	Patentes.	»	D. Remigio Andrés.	Ambulante de ligas.	5,000	»	»	»	5,000	300	5,300
15	»	»	Ricardo Donis.	Porteadores de cuenta agena utilizando las vias férreas.	25,300	»	»	»	25,300	1,598	24,698
<b>TOTAL DE LA DE PATENTES.</b>					<b>28,300</b>	»	»	»	<b>28,300</b>	<b>1,698</b>	<b>29,998</b>

### RESUMEN.

Importa la tarifa número 1.ª	185,300	»	27,495	5,495	216,288	12,973	229,261
Id. id. número 2.ª	49,200	»	6,580	1,270	56,850	3,411	60,261
Id. id. número 3.ª	15,400	»	2,310	462	18,172	1,089	19,261
Id. especial de profesiones.	15,200	»	2,380	476	18,056	1,082	19,158
Id. de patentes.	28,300	»	»	»	28,300	1,698	29,998
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>291,400</b>	»	<b>38,565</b>	<b>7,701</b>	<b>337,666</b>	<b>20,253</b>	<b>357,919</b>

de Mayo de 1867.

#### COMANDANCIA MILITAR de la provincia de Palencia.

Se admiten jóvenes para educandos de trompetas con las condiciones siguientes:

Tener 14 años, hasta 17.

Buena dentadura y desarrollo.

Buena conducta, fe de bautismo y permiso de los padres ó tutores, certificado todo por el Alcalde de su pueblo.

#### VENTAJAS.

75 reales mensuales, pan y ropa, hasta que no sean trompetas y en siéndolo, 97 reales

Contar el tiempo de servicio para premios desde que cumplan 16 años, y tener derecho a los 8000 reales de reenganche, desde que cumplan los 20 y

acrediten estar libres de quintas. Los que con estas condiciones quieran sentar plaza se presentarán en esta Comandancia.

Palencia 20 de Abril de 1867.—  
Manfredi. 1—2

#### Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

D. Juan Solórzano, Alcalde constitucional Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la corporacion municipal como administradora de los derechos de la contribucion de consumos por encabezamiento de esta

capital, de acuerdo con la Administracion de Hacienda pública de la provincia y autorizacion competente del Sr. Gobernador ha determinado trasladar el fielato de la puerta de Mercado á la glorieta situada entre el parador del Espejo y la division de las carreteras de Valladolid á Santander, y el de la puerta del Puente mayor al otro lado del mismo á la rinconada confinante con la huerta de D. Pedro Calleja Mozo desde donde parten la carretera para Castrogonzalo, el camino vecinal de Villamuriel de Cerrato y senda para el Canal de Castilla, á cuyo efecto se establecerán las oficinas de recau-

dacion, intervencion y vigilancia necesarias.

Lo que se anuncia al público con la debida anticipacion para su conocimiento.

Palencia 15 de Abril de 1867.—  
Juan Solórzano.

#### Anuncios particulares.

En la Imprenta de este periódico se hallan ya impresos para los repartimientos y matrículas.

**Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 108.**